

SEPTIEMBRE 2011

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ACTA NO. 59

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 31 de Agosto del presente año.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORIA EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública, modificación al plan de Desarrollo Urbano de centro de Población de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para someter a consulta pública, modificación al plan de Desarrollo Urbano de centro de Población de General Escobedo, Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento
de General Escobedo, Nuevo León.
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado la propuesta para someter a consulta pública, **modificación al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece que los planes de desarrollo urbano de centros de población deberán ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada tres años al inicio de su gestión, que es obligación de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano elaborar el proyecto del plan, así como autorizar de que dicho proyecto sea sometido a consulta pública, debiendo dicha autorización ser otorgada por el Ayuntamiento.

Por su parte el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, dispone que la comunidad de General Escobedo, Nuevo León, tendrá derecho a participar, aportando sugerencias en lo general y en lo particular, en la elaboración de los Planes y Proyectos de Desarrollo Urbano del Municipio.

La propuesta objeto de dictamen y que será sometida a consulta pública, consiste en actualizar el referido Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, modificando parcialmente el plano correspondiente al Distrito E-18, a fin de permitir para dicho Distrito, un uso de Suelo Mixto. Esto se solicita en virtud de peticiones por parte de los vecinos de la Colonia Nuevo León Estado de Progreso, antes llamada Alianza Real y áreas circunvecinas, asentadas en diversos distritos colindantes en el sentido de que el Municipio efectúe las gestiones necesarias a fin de dotarlas o mejorar el suministro del servicio de agua, toda vez que el mismo se ha vuelto muy precario, situación que se presentó en este verano y se agudizará en los días del verano próximo. Atento a lo anterior, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ha iniciado con los estudios correspondientes a fin de llevar a cabo las medidas pertinentes para la dotación de agua tanto para dichos enclaves habitacionales, como para los que en un futuro FOMERREY como tenedora de reservas territoriales en dicho Distrito, instale en el mismo, habiendo determinado dicha paraestatal, un lugar estratégico idóneo en el cual instalar un Tanque colector que permitirá surtir del vital líquido a los vecinos de fraccionamientos ubicados tierras abajo y colindantes a la antes citada, lugar que se encuentra ubicado en un lote de terreno particular ubicado en el citado Distrito E-18, que reúne las condiciones técnicas necesarias para la instalación de la infraestructura referida. Se han mantenido pláticas con los propietarios de dicho inmueble, quienes han manifestado su sensibilidad para aportar al Municipio una fracción del terreno de su propiedad en donde se ubicaría las instalaciones hidráulicas necesarias, razón por la que es necesario la modificación del Plan referido, respecto del distrito E-18, así como las que surjan en el proceso de la consulta pública a realizarse en los demás distritos.

Tomando en cuenta lo anterior, en el caso concreto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio ha elaborado el proyecto de modificación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, el cual obra en poder de esta Comisión dictaminadora, por lo tanto y con el fin de acatar con lo dispuesto en los ordinales antes mencionados, así como en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, los integrantes de esta Comisión han considerado someter a consulta pública, la modificación al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 132, fracción II, inciso a), de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el **artículo 54, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que para la** elaboración, consulta y aprobación tanto de los planes o programas de desarrollo urbano, así como su modificación total o parcial, se llevará a cabo de la siguiente manera: I. La autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, o en su caso, la Comisión de Planeación Regional, o la Comisión de la zona Conurbada, elaborarán el proyecto del plan o programa o las modificaciones a los planes o programas vigentes; II. Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos.

TERCERO.- Así mismo, el artículo 56, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, señala que los planes y programas de desarrollo urbano deberán ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada seis años al inicio de su gestión, en el caso de los programas estatales, regionales y sectoriales; y cuando menos cada tres años, en el caso de los programas municipales al inicio de su gestión, de zonas conurbadas, de centros de población y parciales derivados de estos.

CUARTO.- Que el último párrafo del numeral 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la presente Ley y los ordenamientos jurídicos relativos.

QUINTO.- Por su parte el artículo 2, del REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, establece que la comunidad de la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, tendrá derecho a participar, aportando sugerencias en lo general y en lo particular, en la elaboración de los Planes y Proyectos de Desarrollo Urbano del Municipio.

SEXTO.- Que el artículo 3, del REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, dispone que el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá formular, en cada caso, un anteproyecto de Desarrollo Urbano, en el que se propongan fórmulas de ordenamiento urbano en lo general y en lo particular, mediante la constitución de la microzonificación urbana.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción X y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba someter a consulta pública, la modificación al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 05 días del mes de Septiembre del año 2011. REG. JOSÉ LUIS RAMOS VELA, PRESIDENTE; REG. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, SECRETARIO; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL; SÍND. PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORÍA EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa para la creación de un Fideicomiso para la Administración de un fondo de ahorro para el retiro y Previsión Social.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORÍA EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la Iniciativa para la creación de un Fideicomiso para la Administración de un fondo de ahorro para el retiro y Previsión Social.

A continuación se transcribe en su totalidad la iniciativa en mención:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N. L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E), del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos permitimos presentar a este Cuerpo Colegiado la "**Iniciativa para la creación de un Fideicomiso para la Administración de un Fondo de Ahorro para el Retiro y Previsión Social**"; bajo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, llevó a cabo una reunión previa con los integrantes de esta comisión donde se nos expusieron los detalles de dicho Fideicomiso y que en la junta todos los asistentes quedaron satisfechos ya que no encontraron alguna razón por que dicho Fideicomiso pusiera en algún riesgo los salarios o las prestaciones de los trabajadores sindicalizados así como los de confianza, y viendo las ventajas que esto conlleva en la recuperación de un porcentaje del ISR, ya sea en el retiro o suspensión laboral de cualquier trabajador, y tomando en cuenta que este Fideicomiso esta meramente apegado a la Ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la previsión Social que es el conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de los trabajadores y sus familiares, en particular contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas.

SEGUNDO.- Que la previsión social se orienta a la búsqueda de los mayores y sustentables ingresos que permitan al trabajador y a su familia una existencia decorosa.

TERCERO.- Que el disfrute de un status aceptable dentro de la sociedad en que vive requiere de un régimen de seguros que abarque el mayor número de contingencias posibles, esto es, que cubran no únicamente los riesgos profesionales, sino que cubran además el otorgamiento de recursos económicos para su retiro.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece como atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos en materia de desarrollo económico y social el coadyuvar al desarrollo de las Actividades económicas que repercutan en el mejoramiento de los niveles de la vida de la población.

QUINTO.- Que el objeto del Fondo de Ahorro para el Retiro y de Previsión Social (FAR) es proporcionar una metodología actuarial y financiera que permita otorgar beneficios adicionales en materia de previsión social y otras de naturaleza análoga, con el fin de atenuar las contingencias que pueda afectar el trabajador en un futuro.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I dispone que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: **I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

SÉPTIMO.- Que el artículo 381, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito exponen que, en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

OCTAVO.- Que el artículo 383, de la mencionada Ley Federal dispone que, el fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.

Cuando sean dos o más fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en el fideicomiso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.

NOVENO.- Por su parte el artículo 384, de la referida Ley establece que, sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.

DÉCIMO.- Así mismo el precepto 385, de la multicitada Ley señala que, sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley.

En el fideicomiso podrán intervenir varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el cargo de fiduciario, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse.

Salvo lo que se prevea en el fideicomiso, cuando por renuncia o remoción la institución fiduciaria concluya el desempeño de su cargo, deberá designarse a otra institución fiduciaria que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, el fideicomiso se dará por extinguido.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 386 de la ley antes señalada establece que, pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular.

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

El fideicomiso constituido en fraude de terceros, podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ahora bien, el artículo 387 de la multicitada Ley expone que, la constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito.

DÉCIMO TERCERO.- Que el quinto párrafo del artículo 8, de las Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que, para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

DÉCIMO CUARTO.- Por su parte la fracción XII, del artículo 31 de la Ley mencionada en el considerando anterior dispone que, cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Tratándose de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado. A falta de trabajadores sindicalizados, se cumple con lo establecido en este párrafo cuando se esté a lo dispuesto en el último párrafo de esta fracción.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

Asimismo, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, no se considerarán para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

DÉCIMO QUINTO.- Así mismo la fracción VI, del artículo 109, de la Ley antes referida señala que, no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos, los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

La previsión social a que se refiere esta fracción es la establecida en el artículo 8o., quinto párrafo de esta Ley.

DÉCIMO SEXTO.- El artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León señala que, los Ayuntamientos serán cuerpos colegiados deliberantes y autónomos; constituirán el órgano responsable de administrar cada municipio y representarán la autoridad superior en los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por su parte el artículo 11, de la ley antes referida dispone que, entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la ejecución y gestión de programas de interés comunitario se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria.

DÉCIMO OCTAVO.- Asimismo el numeral 14 de la ley mencionada anteriormente dispone que, el Ayuntamiento se integra con los siguientes miembros: I.- Un Presidente Municipal, representante del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios. II.- Un cuerpo de Regidores que representará a la comunidad con la misión de participar en la dirección de los asuntos del Municipio y velar por que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a las disposiciones legales aplicables. III.- Los Síndicos responsables de vigilar la debida administración del erario público y del Patrimonio Municipal en general.

DÉCIMO NOVENO.- Que el artículo 18 de la Ley mencionada en el párrafo anterior señala que, la instancia de Dirección Administrativa, Gestión Social y Ejecución de los Acuerdos o Resoluciones del Ayuntamiento, es del Presidente Municipal; los Síndicos Municipales vigilan la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos y el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, según el caso; y los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico, que en conjunto con los anteriores delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la Administración Municipal, en base en lo dispuesto por esta Ley.

VIGÉSIMO.- Por último la fracción III, del inciso d), del artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León señala que, son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de Desarrollo Económico y Social, coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que los miembros que integramos esta Comisión de Hacienda Municipal estimamos justo y necesario mejorar las condiciones de los servidores públicos que permitan mejorar su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción II, inciso E) y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, ponemos a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la creación de un Fideicomiso para la Administración de un Fondo de Ahorro para el Retiro y de Previsión Social (FAR).

SEGUNDO: Se establece que quedando previamente autorizado por el R. Ayuntamiento se crea un Comité Técnico el cual será integrado por los siguientes miembros propietarios: el Síndico Primero, el Primer Regidor de Representación Proporcional, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, un trabajador sindicalizado designado por el SUTSME y un empleado de confianza nombrado por la Comisión de Hacienda, todos ellos con voz y voto, siendo ellos mismos quienes por una sola vez nombraran sus respectivos suplentes. Los dos primeros suplentes deberán ser miembros del R. Ayuntamiento, el tercero deberá ser un funcionario de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el cuarto un trabajador sindicalizado y el quinto ser un empleado de confianza los últimos dos del Municipio. Además participarán con voz, pero sin voto, el Segundo Regidor, el Secretario de la Contraloría, el Director de Recursos Humanos del Municipio, el Director de Presupuesto y Cuenta Pública, y el Secretario Técnico del Fideicomiso. Todos los integrantes como miembros del Comité Técnico servirán sin remuneración alguna.

TERCERO: El Comité Técnico lo presidirá el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, pero si por cualquier razón éste no pudiera estar presente, lo presidirá el Síndico Primero. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

CUARTO: Los suplentes así como el trabajo designado por el Sindicato y el empleado de confianza durarán en sus cargos desde el momento de su nombramiento hasta la terminación del período de la Administración de la que se trate. Cualquiera de ellos podrá ser reelecto.

QUINTO: El Comité Técnico nombrará un Secretario Técnico del Fideicomiso el cual tendrá a su cargo el manejo transparente y responsable del Fondo. Su superior jerárquico será el Comité Técnico.

SEXTO: El Comité Técnico nombrará dentro de sus integrantes un Secretario de Actas el cual no podrá ser el Secretario Ejecutivo.

SÉPTIMO: De los fondos de ahorro depositados por los trabajadores y empleados del Municipio, el Fideicomiso podrá efectuar préstamos a los ahorradores del fideicomiso, siempre y cuando cuenten con suficientes garantías. Los restantes fondos deberán estar siempre invertidos en valores productivos, pero seguros y de bajo riesgo.

OCTAVO: El Secretario Técnico deberá presentarle a la Comisión de Hacienda, personalmente y por escrito, un informe trimestral en el que se describa con claridad la situación y los movimientos financieros del mismo.

NOVENO: El Presidente del Fideicomiso citará a reunión del Comité cuando menos una vez cada tres meses y con cuando menos 48 horas de anticipación y el quórum lo constituirá a la mitad de los integrantes del Comité más uno. Las decisiones se tomarán por cuando menos la mayoría de los presentes.

DÉCIMO: Se autoriza al Comité Técnico a tomar las providencias y a establecer los Procedimientos Internos que juzgue necesarios para garantizar la mejor y más segura marcha del Fideicomiso.

DÉCIMO PRIMERO: Se autoriza a los representantes legales del municipio a suscribir los instrumentos jurídicos para constituir el Fideicomiso arriba citado, respetando en todo los acuerdos tomados por el R. Ayuntamiento al aprobarse el presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO: Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.escobedo.gob.mx, dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles a partir de su aprobación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 05 días del mes de septiembre del año 2011. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE
2011
ACTA NO. 60**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 6 de Septiembre del presente año.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORIA EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta de fecha y lugar para celebrar la Sesión Solemne para llevar a cabo la presentación del Informe Anual correspondiente al segundo año de Gestión de este Gobierno Municipal

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba declarar recinto Oficial la Explanada de la Plaza Principal al frente del Palacio Municipal de esta ciudad, a fin de celebrar Sesión Solemne el día 17 de Octubre del año en curso a las 20:00 horas, en donde se rendirá a la población, por conducto de su Presidente Municipal, el segundo Informe Anual del Gobierno Municipal.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE
GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

La Lic. Clara Luz Flores Carrales, Presidente Municipal, pone a su consideración la propuesta de fecha y lugar para celebrar la sesión solemne para llevar a cabo la presentación del Informe Anual correspondiente al segundo año de gestión de esta administración, lo anterior bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 26, inciso a), fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, establece como responsabilidad del Ayuntamiento, rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios.

SEGUNDO.- Que en este sentido, el numeral 27, fracción V de la referida norma legal, señala como facultad y obligación del C. Presidente Municipal, informar a la población, mediante sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse al final de cada año, del estado que guarda la administración y del avance del plan y de los programas municipales durante ese año.

TERCERO.- Que en base a los numerales 32, fracción III y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, que señalan que las sesiones del Ayuntamiento serán solemnes cuando revistan una ceremonia especial, y que en casos especiales y previo acuerdo podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado que previamente sea declarado por el propio Ayuntamiento, como lugar oficial para la celebración de la sesión.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se apruebe declarar recinto oficial la explanada de la Plaza Principal ubicada al frente del Palacio Municipal de esta Ciudad, a fin de celebrar sesión solemne el día 17 de Octubre del año en curso a las 20:00 horas, en donde se rendirá a la población, por conducto de su Presidente Municipal, el segundo informe anual del Gobierno Municipal.

General Escobedo, Nuevo León a 12 de Septiembre del año 2011.

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE POR MAYORÍA EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba por parte de los integrantes de este H. Cabildo, le sea reconocida su participación, otorgándole un reconocimiento público a Fundación Grupo Alfa A.C., por el gesto noble y desinteresado que mostró al ceder y traspasar la cantidad de agua necesaria para el uso de albercas toboganes y demás del Divertiparque perteneciente al Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

SEPTIEMBRE 2011

ACUERDOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ACTA NO. 61

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura y aprobación de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de Septiembre del 2011 para la próxima sesión ordinaria.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se autoriza a la Licenciada Clara Luz Flores Carrales, Presidente Municipal de esta Ciudad, y personas que al efecto se habiliten, para que en nombre y representación de este Municipio, ocurra ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para buscar acceder Recursos Federales Extraordinarios al Municipio hasta por un monto de \$1,551,970,000.00 (Un Mil Quinientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Setenta Mil Pesos 00/200 M.N.), con el objetivo de destinarlo para la construcción e implementación de los 12 (Doce) Proyectos de Obra Pública Municipal descritos líneas antes.

No.	RUBROS	IMPORTE
1.-	Av. Concordia I (Carr. Laredo – Carr. Colombia)	\$110,355,000.00
2.-	Puente Laredo - Monclova	\$122,310,000.00
3.-	Av. Concordia II (Carr. Colombia – M.L. Barragán)	\$ 54,600,000.00

4.-	Puente Raúl Salinas y Vías de Ferrocarril	\$109,987,000.00
5.-	Puente Raúl Salinas y Autopista	\$131,819,000.00
6.-	Puente Av. Las Torres y Vía a Torreón	\$124,845,000.00
7.-	Puente Av. Juárez y M. L. Barragán	\$ 97,263,000.00
8.-	Puente Laredo – Av. López Mateos	\$100,960,000.00
9.-	Puente Carretera Colombia – Río Pesquería	\$141,750,000.00
10.	Camino Real Libramiento a Pedreras (Incluye Puente FFCC)	\$256,665,000.00
11.	Parque Metropolitano	\$237,936,000.00
12.	Av. Concordia III (Av. República Mexicana – Carr. Laredo)	\$63,480,000.00
	TOTAL	\$1,551,970,000.00

Expresando la Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, a los presentes en esta Sesión, que la presente solicitud no es considerada un crédito o algún endeudamiento para este Municipio, siendo todo lo que desea manifestar al respecto.”

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez, manifiesta si existe algún comentario con referencia a esta solicitud.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez manifiesta, que no habiendo comentarios a la solicitud de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SEPTIEMBRE 2011

<p>ACUERDOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ACTA NO. 62</p>

<p>EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:</p>

<p>ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.</p>

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria de esta misma fecha para la próxima sesión ordinaria.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, Por unanimidad se autoriza a la Licenciada Clara Luz Flores Carrales, Presidente Municipal de esta Ciudad, y personas que al efecto se habiliten, para que en nombre y representación de este Municipio, ocurra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar el acceso a Recursos Federales Extraordinarios específicamente considerados para el programa FIDEM (Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios) hasta por un monto de \$130,485,248.28 (Ciento Treinta Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 28/100 M.N.), con el objetivo de destinarlo para la construcción de un paso desnivel de dos cuerpos, el cual estará ubicado, en el cruce de la Av. Las Torres y Vía de FFCC a Torreón, de este Municipio.

Para continuar con el punto 03-tres del orden del día el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez, cede la palabra a la Licenciada Clara Luz Flores Carrales, Presidente Municipal de esta Ciudad, quien manifiesta a los integrantes del cuerpo colegiado presentes en esta sesión, “Que solicita la autorización de este R. Ayuntamiento, para realizar tanto la de la voz, y personas que al efecto se habiliten, gestiones en nombre y representación de este Municipio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para acceder a Recursos Federales Extraordinarios específicamente considerados para el programa FIDEM (Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios) hasta por un monto de \$130,485,248.28 (Ciento Treinta Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 28 /100 M.N.), señalando la Presidente Municipal, que el objetivo y destino de la anterior solicitud, será la construcción de un paso desnivel de dos cuerpos, el cual estará ubicado en el cruce de la avenida Las Torres y Vía de FFCC a Torreón de este Municipio, y permitirá mejorar la calidad de vida y entorno de los habitantes de nuestro Municipio.

Expresando la Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, a los presentes en esta Sesión, que la presente solicitud no es considerada un crédito o algún endeudamiento para este Municipio. Siendo todo lo que desea manifestar al respecto.”

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez, manifiesta si existe algún comentario con referencia a esta solicitud.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez manifiesta, que no habiendo comentarios a la solicitud de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo: